



Universidad Tecnológica Ecotec

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

Delimitación de la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en Guayaquil año 2022.

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias penales y criminológicas

Título a obtener:

Abogada

Autora:

García Quintero Katya Lissette

Tutor:

Abg. Carlos Alcívar Trejo.Mgtr.

Samborondón- Ecuador

2023

DEDICATORIA

Me gustaría dedicarles mi tesis a mis padres, Walter Garcia y Janette Quintero, y a mis hermanos, gracias a su amor incondicional y su apoyo han sido de gran ayuda para seguir el largo camino en la universidad, todas esas palabras de aliento, su apoyo inquebrantable, gracias por creer en mí, los quiero eternamente.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento fraterno a mis papas, que son el pilar fundamental en mi vida ya que sin ellos no podría a ver culminado esta carrera universitaria, también quiero agradecer a todos aquellos amigos que hice en el transcurso de la carrera tienen toda mi gratitud porque gracias a estos el proceso se hizo más llevadero, en fin infinitas gracias por apoyarme de diferentes maneras para que yo pueda ser una profesional.



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 08 de Diciembre del 2023

Magíster

Andres Madero

Decano(a) de la Facultad

Facultad de Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación "**Delimitación de la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en Guayaquil año 2022**" según su modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN** ; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Garcia Quintero Katya Lissette** , para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



MGRT.AB.CARLOS ALCÍVAR TREJO

Tutor

RESUMEN

La investigación se basó en realizar una delimitación de la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en ordenamiento jurídico ecuatoriano, la problemática radica en base a qué factores o condiciones se establecen las penas no privativas de libertad.

La metodología aplicada fue cualitativa, con alcance descriptivo y explicativo en donde se realizaron entrevistas a 7 profesionales del derecho expertos en el área penal, 4 fiscales , 2 jueces y un abogado de libre ejercicio , basado en estas entrevistas se pudo determinar que al momento de delimitar la aplicabilidad cual sería la pena no privativa de libertad adecuada esta podría dar lugar a una amplia discrecionalidad de que el juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena según los puntos de vistas recogidos en esta investigación.

De los resultados obtenidos en esta investigación se realizó un derecho comparado con la legislación colombiana, en cual se verificó que si existen variaciones en las penas no privativas de libertad.

Palabras claves: penas no privativas de libertad, delimitación, condiciones, criterios, Colombia.

ABSTRACT

The research was based on the delimitation of the applicability of non custodial sentences in the Ecuadorian legal system, the problem is based on what factors or conditions non custodial sentences are established.

The methodology applied was qualitative, with descriptive and explanatory scope where interviews were conducted with 7 legal professionals experts in the criminal area, 4 prosecutors, 2 judges and a free practicing lawyer, based on these interviews it was determined that at the time of delimiting the applicability which would be the appropriate non-custodial sentence this could lead to a wide discretion that the judge except his best judgment imposes such penalty according to the views gathered in this research.

From the results obtained in this research, a comparative law with the Colombian legislation was carried out, in which it was verified that there are variations in the non-custodial sentences.

Key words: non custodial sentences, delimitation, conditions, criteria, Colombia.

Tabla de contenido

1. Introducción.....	1
1.1 Planteamiento del problema	2
1.2 Pregunta de la Problemática.....	4
1.3 Objetivo General	4
1.4 Objetivo Específico.....	4
1.5 Justificación	4
CAPÍTULO 1	6
REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2. Penas no privativas de libertad.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Definición de penas no privativas.....	8
2.3 Finalidad de las penas no privativas de libertad	9
2.4 Condiciones en las que se puede aplicar penas no privativas de libertad	10
2.4.1 Atención médica, asesoramiento psicológico, formación, programa o curso educativo.....	10
2.4.2 Obligación de prestar un servicio comunitario.....	11
2.4.3 Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.....	13
2.4.4 Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.....	13
2.4.5 Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.....	14
2.4.6 Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público	15
2.4.7 Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia	17
2.4.8 Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito... ..	18
2.4.9 Restricción del derecho al porte o tenencia de armas	19
2.4.10 Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, de cualquier forma, telemático o soporte físico o virtual.....	20
2.4.11 Prohibición de residir, visitar o desplazarse por lugares específicos.....	21
2.4.12 Expulsión y la impedimenta de regresar al territorio ecuatoriano para individuos extranjeros.	23
2.4.13 Pérdida de los derechos de participación	24
2.4.14 Restricción para realizar contratos con el Estado, la cual se implementará en sentencias condenatorias definitivas por delitos.	25
2.5 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	26
2.6 Comparación de la ley colombiana y ecuatoriana en cuanto a las penas no privativas de libertad	27
Similitudes	27

Diferencias.....	28
CAPÍTULO 2	29
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
3. Concepto	30
3.1 Enfoque de la investigación	30
3.1.1 Cualitativo	30
3.2 Tipo de investigación.....	30
3.2.1 Exploratorio	30
3.2.2 Descriptivo	31
3.2.3 Bibliográfico	31
3.3 Periodo y Lugar en donde se desarrolla la Investigación.....	31
3.4 Universo y Muestra de la Investigación.....	32
3.5 Método empleado	32
3.5.1 Método Empírico.....	32
3.5.2 Entrevista.....	32
3.6 Procesamiento y Análisis de Información	33
CAPÍTULO III	34
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	34
4. Resultados de las entrevistas	35
4.1 Análisis de los Resultados.....	49
4.2 Interpretación de los resultados	50
PROPUESTA	52
CAPÍTULO IV	52
5.1 Propuesta de reforma jurídica.....	53
5.2 Título de la propuesta	53
5.3 Justificación de la propuesta.....	53
5.4 Beneficiarios de la propuesta.....	53
5.5 Factibilidad de la propuesta	53
Conclusiones.....	55
Recomendaciones.....	56
Bibliografía	57

1. Introducción

La libertad después de la vida es un derecho importante para el ser humano y el derecho penal desde hace años atrás usa esa libertad para castigar aquellas personas que cometieron un delito o que tuvieron conductas contrarias a las que se sostenía en aquel entonces, donde de manera drástica se privaba de esa libertad, por lo tanto, es aquí donde surgen las penas no privativas de libertad para ciertos delitos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), articula que: “Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley (Art.77).

Continuando con lo expuesto las penas constituyen una restricción de los derechos y son los órganos jurisdiccionales que con ese poder a través del ius puniendi, lo ejerzan sobre aquel procesado, teniendo como penas no privativas de libertad que establecen la pérdida de licencia para ejercer un trabajo específicos, servicio comunitario, entre otros y algunos más que serán mencionados en esta investigación.

El derecho penal es concebido como mecanismo de control a una sociedad para establecer el orden y la seguridad, pensado para la protección de los bienes jurídicos, con su facultad sancionatoria e imposición de medidas de seguridad para evitar que los ciudadanos cometan delitos o reinciden en aquello, por lo tanto, el principal objetivo del derecho penal es ser preventivo para la sociedad (Lozano, 2006).

En Guayaquil el sistema de justicia penal enfrenta desafíos críticos con las penas no privativas de libertad que están establecidas en el Código Orgánico Integral penal en donde se las menciona, pero no existe una delimitación adecuada de estas para establecer en qué condiciones se deben dictar dichas penas.

1.1 Planteamiento del problema

En Ecuador se ha observado la existencia de falta de uniformidad al momento de que los jueces imponen penas no privativas de libertad por los delitos cometidos, un juez puede dar una sentencia severa para un procesado mientras que otro juez puede ser menos estricto en circunstancias iguales, esto lleva a la percepción de que la falta de discrecionalidad conduce a la falta de coherencia dentro de la justicia penal.

Un estado que no ofrece garantías suficientes para la proteger derechos humanos está simplemente adornando su constitución sin ponerla en práctica (Guaranda, 2016).

Las garantías constitucionales son un medio eficaz para que los estados aseguren el respeto a los derechos establecidos dentro de un ordenamiento jurídico o en caso de existir una violación o falta de respeto de estos derechos puedan ser reparados a través de los diferentes mecanismos que establece la Constitución de la Republica del Ecuador.

Cualquier estado que se afilie a un modelo social constitucional de derecho no solo debe proclamar estos derechos en su constitución, sino que debe establecer garantías para evitar la violación de estos derechos, las garantías constitucionales entonces son los instrumentos jurídicos que se le exigen a un estado para que este cumpla con la protección de los derechos humanos.

Es fundamental que dichas garantías sean adecuadas y efectivas, de modo que su cumplimiento establezca resultados efectivos para quienes buscan obediencia o reparación de esta. Con esta tarea los estados a través de sus garantías y políticas públicas aplicadas a los derechos, evitando los retrocesos de su reconocimiento y así avanzando en el respeto a la calidad de vida y la dignidad humana.

La carencia de directrices claras y criterios jurídicos al momento de imponer penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad judicial por lo tanto la seguridad jurídica se puede ver afectada al procesado, ya

que no puede predecir las consecuencias jurídicas que tendrán sus actos debido a la no delimitación adecuada de las penas que se imponen.

El Código Orgánico Integral Penal establece: “Penas no privativas de libertad, en donde menciona 14 numerales de penas no privativas de libertad, que serán aplicadas por el juzgador sea una o varias de estas (Art.60).

1.2 Pregunta de la Problemática

Si bien existe una normativa aplicable en penas no privativas de libertad, ¿Bajo qué tipo de condiciones o factores se determina la aplicación de una pena no privativa de libertad?

1.3 Objetivo General

- Determinar la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano en Guayaquil año 2022.

1.4 Objetivo Específico

- Identificar si al aplicar las penas no privativas de libertad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano puede existir discrecionalidad para imponerlas.
 - Proponer una reforma al artículo 393 del Código Orgánico Integral Penal donde solo se establezca pena no privativa de libertad.
 - Comparar la legislación colombiana con la ecuatoriana en cuanto a las penas no privativas de libertad para tener una perspectiva internacional.

1.5 Justificación

Es necesario recalcar que las penas no privativas de libertad favorecen a la rehabilitación de la persona para así puedan reintegrarse a la sociedad de manera productiva (Meini, 2013).

Existen algunos beneficios que pueden ser aplicables correctamente para las penas no privativas de libertad pueden ser los siguientes:

Cuando las sanciones no privativas de libertad están claramente delimitadas en la ley tendrán mayor previsibilidad a los implicados en el proceso penal, incluyendo jueces, fiscales, acusados entre otros. Esto puede

reducir las decisiones judiciales dadas por criterio del juez por lo tanto garantiza juicios justos con coherencia.

Las delimitaciones de las penas no privativas de libertad establecen a los impartidores de justicia una serie de sanciones adaptadas a la circunstancia específica en cada caso. Al tener en cuenta los factores individuales como la gravedad del delito cometido, puede conducir a la justicia más justa.

Cuando estas penas no privativas de libertad están bien estructuradas contribuyen a la seguridad pública reducen la reincidencia y ofrecen las oportunidades de rehabilitación al procesado.

Para garantizar que las sanciones no privativas de libertad sean justas, proporcionales y eficaces es primordial que estén delimitadas de manera correcta, sin embargo hay que saber que el diseño e implementación de estas sanciones deben estudiarse minuciosamente y tener el apoyo del sistema penal para garantizar su eficacia y su correcta utilización.

CAPÍTULO 1
REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. Penas no privativas de libertad

2.1 Antecedentes

El desarrollo de los sistemas jurídicos de todo el mundo, el encarcelamiento tiene una larga historia. Su creación y uso se remontan a civilizaciones antiguas como la romana y la griega, donde el encarcelamiento se utilizaba como forma de castigo por diversos delitos. En la antigua Roma, por ejemplo, se crearon prisiones llamadas "carceres" para mantener encarcelados a los procesados. En estos sistemas antiguos el objetivo principal del encarcelamiento era la detención preventiva más que el castigo en sí (Barberám, 2017).

En Europa medieval, con la proliferación de cárceles y prisiones, empezó a tomar forma el concepto de encarcelamiento como forma de castigo, más que como simple detención preventiva. Fue durante este periodo cuando se recurrió a las sanciones privativas de libertad para castigar el delito. Las prisiones medievales eran a menudo lugares de hacinamiento, insalubridad y castigos corporales, lo que dio lugar a críticas sobre su eficacia y humanidad.

Con el tiempo, surgieron dudas sobre la eficacia y la humanidad del encarcelamiento. Filósofos, abogados y reformadores penales como Jeremy Bentham y Cesare Beccaria abogaron por un sistema de justicia más humano y eficaz. Sus ideas influyeron en la reforma penitenciaria y condujeron a la creación de prisiones modernas centradas en la rehabilitación y reforma de los procesados.

La necesidad de subsanar las deficiencias del sistema penitenciario tradicional ha dado lugar a la aparición de las penas no privativas de libertad. Estas penas no privativas buscan no sólo castigar, sino también rehabilitar a los a las personas que cometieron un delito, prevenir la reincidencia y restablecer la justicia en la comunidad. Han sido reconocidas como una respuesta más justa y eficaz a la delincuencia, especialmente en el caso de delitos menos graves. El objetivo de estas medidas es avanzar hacia un sistema de justicia penal más humano y proporcionado, orientado a la reinserción de la persona en la sociedad.

Los factores sociales y políticos también han contribuido a la creación y desarrollo de penas no privativas. A lo largo de los siglos, la sociedad ha experimentado cambios en sus valores y enfoques de la justicia penal. La ilustración, por ejemplo, influyó en la idea de que el castigo debía ser proporcionado y basado en la razón, y no un mero acto de represión.

En el siglo XIX, la industrialización y la urbanización contribuyeron al aumento de la delincuencia en las ciudades, lo que provocó una mayor presión sobre el sistema penitenciario existente. El hacinamiento y las condiciones inhumanas se convirtieron en un problema crítico. En respuesta a estas condiciones, los movimientos de reforma penitenciaria empezaron a abogar por la rehabilitación de los procesados y su reinserción en la sociedad (Santillana, 2019).

En el siglo XX, las dos guerras mundiales y el auge de las ideologías totalitarias hicieron mayor hincapié en la protección de los derechos humanos y la dignidad individual, lo que también influyó en la revisión de las sanciones penales. La atención prestada a los derechos humanos y a la justicia reparadora ha llevado a la creación de sistemas de justicia más justos y rehabilitadores.

En muchas jurisdicciones, el encarcelamiento se considera ahora un último recurso, reservado para delitos graves o peligrosos. Las penas no privativas se han convertido en parte integral del sistema de justicia penal, centrándose en la prevención, rehabilitación y reinserción de los procesados, así como en la reparación del daño causado. En resumen, estas medidas representan una respuesta más justa, humana y eficaz a la delincuencia, que refleja los valores contemporáneos de justicia y derechos humanos.

2.2 Definición de penas no privativas

Las penas no privativas de libertad son sanciones impuestas por un tribunal como resultado de una condena penal, estas medidas están diseñadas para castigar, rehabilitar o disuadir de otras maneras. Ejemplos comunes de sanciones no privativas de libertad son: servicios a la comunidad, suspensión de derechos o tratamiento médico o psicológico entre otros, según la naturaleza del delito y las circunstancias del caso (Torres A. P., 2017).

El objetivo fundamental de las sanciones no privativas de libertad es promover la justicia reparadora. Estas sanciones pueden utilizarse para castigar al delincuente de manera proporcional al delito cometido, permitiendo al mismo tiempo la reinserción del individuo en la sociedad. Además, las penas no privativas de libertad suelen incluir componentes educativos, terapéuticos o de servicios a la comunidad destinados a rehabilitar al delincuente y prevenir futuros delitos. La elección de la sanción depende de la evaluación de las circunstancias individuales de cada caso, así como de la legislación y las políticas jurídicas de cada jurisdicción.

2.3 Finalidad de las penas no privativas de libertad

El uso de las penas no privativas de libertad es basado en la necesidad de tomar en cuenta no solo el factor de culpabilidad del procesado, sino también el factor de rehabilitar, para la prevención de posibles delitos y restablecer la armonía en la comunidad.

El objetivo principal de estas penas no privativas de libertad es que se eduque y se integre la persona procesada a la sociedad. Se sabe que la pena privativa de libertad, aunque primordial en ciertos casos, no siempre debe ser la manera más eficaz para abordar un comportamiento delictivo porque como establece la norma hay delitos que tienen mayor incidencia y otros que son de menor gravedad. Por lo tanto, fomentar el uso de programas educativos, tratamientos, servicios comunitarios están diseñados para reformar a la persona procesada y permitir integrarse de manera productiva a la sociedad (Torres D. , 2021).

En segundo lugar, las penas no privativas de libertad sirven para prevenir la reincidencia. Se trata de evitar que el individuo cometa en un futuro delitos, abordando el porque de su comportamiento delictivo e incluir herramientas y apoyo para la rehabilitación. La prevención de la reincidencia ayuda a la seguridad pública y reduce la carga del sistema penal.

En tercer lugar, tratar de promover la restitución del daño que se ha causado a aquellas víctimas o a una comunidad. Las penas no privativas pueden establecer disposiciones para que la persona que cometió el delito realice

servicio comunitario entre otros, para que así este pueda restablecer la armonía dentro de la sociedad.

Por lo que las penas no privativas de libertad deben promover la justicia proporcional del delito realizado. El individualizar la pena es primordial ya que así permite que los jueces adapten cada caso en particular, tomando factores como gravedad del delito, el historial y la necesidad del procesado.

Por lo tanto, se puede concluir que la finalidad de las penas no privativas de libertad son promover justicia, rehabilitación, prevención y reparar el daño garantizando la seguridad pública y una respuesta adecuada y justa para el delincuente, por medio de las penas no privativas de libertad.

2.4 Condiciones en las que se puede aplicar penas no privativas de libertad

2.4.1 Atención médica, asesoramiento psicológico, formación, programa o curso educativo.

En Estados Unidos se inició con los programas de intervención psicológica, entre ellos se ubicó los programas Patuxent y Star. Estos programas se usaban como modelo para terapia conductual y se centró en modificar variables que se relacionan con el comportamiento delictivo, actitud violenta y autoestima, entre otros (Echeburua, 1988).

La aplicación de tratamiento médico o psicológico, programas educativos o cursos que sean parte de las penas no privativas de libertad puede ser usado dependiendo el caso, por lo tanto, se deben verificar las circunstancias individuales de la persona y del delito. Algunos casos estas pueden aplicarse en:

- Delitos de adicciones, exigen un tratamiento de desintoxicarse o rehabilitarse si la persona realiza un abuso de sustancias estupefacientes, o consumo de drogas o alcohol. El objetivo es que se trate las adicciones y se reduzca la probabilidad de reincidencia.
- Delitos de salud mental, en casos que el infractor tenga antecedentes de trastornos mentales o problemas de salud mental que

podrían ser un factor para contribuir al delito, se podría ordenar la evaluación y tratamientos psicológicos o psiquiátricos.

- Delitos violentos, para las personas que cometan actos violentos como consecuencia de tener problemas de ira, agresividad se le puede aplicar que asista a terapias de control de ira.
- Delitos de maltrato a la pareja: Los programas de terapias pueden ser usados para darles educación sobre la violencia de género, ya que se entiende que existe un maltrato evidente.

Estas podrían ser algunas de las situaciones en la que se puede aplicar tratamientos o cursos específicos para las penas no privativas de libertad. La decisión de estas medidas dependerá del juez, evaluando cada caso en particular.

En Ecuador en el artículo 62 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), implica que la persona sentenciada tiene la obligación de participar en el tratamiento, educación, programa o curso designado por el juez. La duración será determinada mediante peritajes. Además de las penas de prisión pertinentes para cada situación, los jueces ordenarán de forma obligatoria la participación en tratamiento, educación, programa o curso a quienes hayan perpetrado delitos contra la integridad sexual y reproductiva, especialmente cuando la víctima sea una mujer, niña, niño o adolescente.

2.4.2 Obligación de prestar un servicio comunitario

Se podría definir el servicio comunitario como “trabajo personal que no tiene valor pecuniario pero que se realiza como parte de la pena y que no exceda un límite de horas (Gaspar, 2015).

La imposición de trabajos comunitarios es para un beneficio a la sociedad, son herramientas que se usan en el ámbito penal. Estas medidas podrían ser usadas en una variedad de casos para no imponer penas privativas de libertad, por lo tanto, los servicios comunitarios establecen que la persona realice un

trabajo a la comunidad sin ninguna paga, a continuación, se detallan los casos en los que podría ser aplicada esta medida.

- Infracciones leves como vandalismo el desorden público, los trabajos en beneficio de la comunidad pueden ser adecuados para que la persona infractora pueda reparar su daño causado sin la necesidad de encarcelamiento.
- Casos de violencia doméstica, en algunos casos de violencia doméstica puede ser eficaz el trabajo comunitario salvo los casos en que la víctima se encuentre en peligro de amenaza, puede ser una forma de responsabilizar al autor sin tener que aplicarle una pena privativa de libertad.

El imponer trabajos en pro a la comunidad es una medida útil que debe ser usada en delitos menores, esta medida promueve que la persona que cometió el delito sea más responsable y que repare su daño, cada caso debe ser evaluado de manera individual.

En Ecuador el artículo 63 del COIP (Código Orgánico Integral Penal), es que la persona realice trabajos en beneficio de la comunidad. Consiste en la ejecución de tareas personales no remuneradas como parte de una condena, con un límite máximo de doscientas cuarenta horas. Para infracciones que conlleven penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario se restringirá a ciento ochenta horas, mientras que para contravenciones no excederá las ciento veinte horas. Se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Debe llevarse a cabo en beneficio de la comunidad o como una forma de reparación a la víctima, excluyendo actividades de seguridad y vigilancia con el propósito de obtener beneficios económicos.
2. El tiempo asignado para su realización no afectará la subsistencia de la persona condenada, permitiendo su ejecución después del horario laboral, los fines de semana y feriados según sea necesario.

3. La duración diaria no superará las tres horas ni será inferior a quince horas semanales.
4. Debe ajustarse a las habilidades de las personas con discapacidades que han sido condenadas.

2.4.3 Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.

Se utiliza formas para controlar y supervisar la persona condenada o que tiene una medida privativa de libertad, la aplicación puede variar según la naturaleza de cada delito y la circunstancia en cada caso en particular, algunos de los casos en que el juez podría dictar dicha medida serían:

- Delitos leves , no se considera la imposición de la pena privativa de libertad por lo que se pone la comparecencia periódica personal como forma para supervisar y controlar.
- Vigilancia, esta comparecencia periódica trata de evitar que la persona no salga del país y se pueda seguir verificando como va su proceso.

En Ecuador la comparecencia periódica y personal ante la autoridad se establecen los plazos en la sentencia, es una medida que pueda ser aplicada en penas no privativas de libertad para el cometimiento de ciertos delitos (Campaña, 2022).

Es importante señalar que en Ecuador la comparecencia periódica puede darse por discrecionalidad del juez, de conformidad con lo establecido en las leyes, y los plazos deben estar determinados en la sentencia y este va a variar.

2.4.4 Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo

La suspensión de la licencia para conducir cualquier vehículo es una medida aplicada en casos específicos en que el conductor ha faltado a infracciones graves de tránsito o ha atentado en delitos que se relacionan a la conducción. Algunos de estos casos se podrían aplicar esta medida.

- Conducir ebrio o con sustancias psicoactivas, puede afectar a su manera de conducción por lo tanto se le puede suspender la licencia de conducción, previo a la comprobación de un examen que determine su grado de alcoholemia o su grado de sustancias psicoactivas en el cuerpo.
- Exceso de velocidad, si la persona excede la velocidad permitida en ciertos lugares, esta suspensión sería adecuada.
- Reducción de los puntos de la licencia: por ciertas infracciones cometidas, se sugiere que se le vaya quitando puntos a la licencia, por lo tanto, si la persona excede el número de puntos, está bien que sea suspendida.
- Infracciones por accidentes de tránsito, si la persona involucrada en un accidente de tránsito grave y se demuestra que el conductor tuvo la culpa de este accidente, se podría suspender su licencia de conducir.

Es relevante mencionar que la suspensión de la licencia de conducir es una medida que varía dependiendo de la gravedad del delito que se ha cometido, y antes de que a la persona se le restablezca su licencia de conducir la persona es obligada a tomar cursos de educación vial.

En Ecuador establece lo siguiente el artículo 67 del COIP: la anulación de la autorización o licencia para manejar cualquier tipo de vehículo se prolongará según el período establecido en cada infracción de tránsito.

2.4.5 Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general

La prohibición de ejercer la patria potestad es una medida que puede aplicarse en ciertas situaciones en las que es considerado una persona incapaz para ejercer la responsabilidad de cuidar y la crianza de un menor o una persona incapacitada. Algunos de los casos podrían ser los siguientes.

- Abusar o maltratar a menores, se puede prohibir a un padre o tutor que ejerza la patria potestad o tutela sobre un menor si se establece que ha abusado física, emocional o sexualmente del menor.
- Negligencia extrema o abandono, si un padre o menor abandona a su hijo puede establecer la extinción de la patria potestad.

- Condena por delito grave, los impartidores de justicia pueden ordenar la extinción de la patria potestad si un progenitor o tutor es condenado por un delito grave, como asesinato, violación entre otros.
- Problemas de salud mental, un padre o tutor padece una enfermedad mental o adicción no tratada que le incapacita para cuidar y criar al menor, puede enfrentarse a desafíos en su capacidad para ejercer la patria potestad.
- Incapacidad para cuidar de menores, si un progenitor o tutor es incapaz de proporcionar un ambiente adecuado a un menor debido a factores como la falta de recursos, una vivienda inadecuada o la incapacidad de velar por la educación y el bienestar del menor, un juez puede intervenir y restringir la patria potestad.
- Violencia doméstica, en casos de violencia doméstica en los que el agresor sea uno de los progenitores o el tutor, puede dictarse una orden de alejamiento para proteger al menor y al cónyuge o pareja afectado.
- Actividades delictivas o la explotación, la patria potestad puede ser restringida en estos casos.

Es importante recalcar que las autoridades judiciales hacen una evaluación individual de cada caso para poder prohibir la patria potestad o tutela general, el objetivo es proteger el bienestar y los derechos del menor o de la persona que tiene alguna discapacidad, el procedimiento legal va a variar según las leyes y reglamentos se llevará a cabo un proceso judicial en que se respeten todos los derechos.

En Ecuador en el COIP en el artículo 64 establece lo siguiente: La persona sentenciada bajo esta limitación no podrá desempeñar la patria potestad ni asumir responsabilidades de tutela durante el lapso establecido en la sentencia.

2.4.6 Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público

Es una medida que puede ser impuesta en ciertos casos en los que una persona ha cometido ciertos delitos graves o ha incumplido obligaciones legales de manera significativa. Algunos de los casos en que se aplica podría ser

- Delitos financieros o económicos, la inhabilitación puede poner condenas para delitos financieros, fraude, estafa, blanqueo y capitales de corrupción económica.

- Abuso de posición oficial, si un funcionario público ejerce poder sobre su cargo o participa en actos de corrupción, podría ser inhabilitado para ejercer la posición de otro cargo público.

- Incumplimiento de obligaciones fiscales, una persona o entidad incumple

de las obligaciones fiscales, puede ser inhabilitada para ejercer actividades económicas o comerciales.

- La inhabilitación puede imponerse a personas condenadas por delitos graves como asesinato, violación, secuestro u otros delitos violentos que afecten a su capacidad para ocupar cargos públicos o ejercer determinadas profesiones y actividades económicas.

- Incumplimiento de las normas profesionales, si un profesional incumple las normas puede ser inhabilitado en su profesión.

- Condena por un delito contra la seguridad pública, las personas pueden ser inhabilitadas para ejercer actividades económicas y ocupar cargos públicos si son condenadas por delitos que atentan contra la seguridad pública, como el tráfico de drogas o la participación en actividades delictivas organizadas.

La decisión de imponer la inhabilitación se toma en un procedimiento judicial, este varía en función de la gravedad del delito cometido y evitar que personas con antecedentes penales graves ya no ocupen puestos públicos para que no tengan a cargo esa responsabilidad, la duración de esta inhabilitación será dictada en sentencia.

En Ecuador en el artículo 65 del COIP establece lo siguiente: En situaciones en las que el delito esté directamente vinculado al ejercicio de la profesión, oficio, empleo o cargo público de la persona condenada, el juez, a través de la sentencia, ordenará que, una vez cumplida la pena privativa de libertad, se le prohíba ejercer su profesión, empleo, oficio o cargo público, por el periodo establecido en cada tipo penal.

Adicionalmente a las penas de privación de libertad aplicables en cada caso, los jueces impondrán de manera obligatoria la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo, cargo público, arte, oficio, industria o comercio a la persona que haya cometido un delito contra la integridad sexual y reproductiva, cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes. Esta inhabilitación se extenderá por el mismo lapso de la pena privativa de libertad, una vez cumplida esta, siempre que el ejercicio de dicha profesión, oficio, empleo o cargo público involucre un contacto directo con este grupo de atención prioritaria.

En el caso de delitos vinculados con la administración aduanera o acciones perjudiciales a la propiedad intelectual o derechos de autor, los jueces, además de las penas privativas de libertad correspondientes, impondrán de manera obligatoria la inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio. Esta inhabilitación se mantendrá por el mismo periodo de la pena privativa de libertad, una vez cumplida esta. Para los funcionarios públicos, la inhabilitación será el doble de la pena privativa de libertad.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el juez comunicará a las entidades competentes para su inclusión en los registros de empresas, sociedades o compañías a cargo de la entidad o entidades pertinentes. Además, se notificará al ente recaudador de tributos, al ente rector de aduanas y otras entidades encargadas del registro, calificación y habilitación para el ejercicio de la profesión, empleo o cargo público de la persona condenada, según corresponda.

2.4.7 Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia

La prohibición de abandonar el lugar de residencia o el determinado en la sentencia esta medida se aplicará en contexto de cada caso, por lo cual se menciona algunos casos en lo que esto se debe aplicar.

- Libertad condicional, en algunos casos de delitos menores, los jueces pueden imponer una pena no privativa de libertad que incluya la prohibición de abandonar el domicilio durante determinadas horas del

día o días de la semana como forma de supervisión y restricción de la libertad del delincuente.

- Violencia de género o doméstica, en situaciones de violencia de género o doméstica, un tribunal puede dictar una orden de protección que incluya la prohibición de abandonar el domicilio o acercarse a la víctima como medida de seguridad para ésta.

- Ejecución Penitenciaria, después de ser condenado por un delito grave con una pena privativa de libertad se le puede aplicar la pena privativa de libertad según lo diga el juez.

Es importante recalcar que esta aplicación de prohibición de salir de domicilio da lugar a que se valoren las circunstancias de cada caso, la finalidad es que esta medida garantiza la seguridad, el cumplimiento y comparación de la persona afectada.

En Ecuador se establece en el artículo 66 lo siguiente: Limitación de desplazamiento en la residencia o lugar designado. - Esta limitación requiere que la persona sentenciada permanezca en su hogar o en un sitio específico, siguiendo las condiciones establecidas en la sentencia por el juez.

2.4.8 Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito

La pérdida de puntos en la licencia de conducir se aplica en las infracciones de tráfico y forma parte de los sistemas de sanciones para promover el cumplimiento y la mejora en la seguridad vial, este sistema quiere reducir la conducción irresponsable. Los siguientes pueden ser algunos casos en el que se aplican puntos menos en la licencia de conducir.

- Exceso de velocidad, los conductores que excedan los límites de velocidad establecidos en las vías podrán perder puntos en su licencia, dependiendo de la cantidad de exceso de velocidad y la categoría de la vía.

- Conducir bajo los efectos del alcohol o las drogas, los conductores que sean sorprendidos conduciendo bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias psicoactivas pueden perder puntos en su carné, además de enfrentarse a otras sanciones.

- No respetar las señales de tráfico, los conductores que no obedezcan las señales de tráfico, incluidos los semáforos, y cometan infracciones a las señales de tráfico pueden perder puntos en su licencia.
- No llevar puesto el cinturón de seguridad: Los conductores y pasajeros que no lleven puesto el cinturón de seguridad cuando sea obligatorio pueden perder puntos del carné.
- Utilizar teléfonos móviles o dispositivos electrónicos mientras se conduce: El uso de un teléfono celular u otro dispositivo electrónico mientras se conduce puede resultar en la pérdida de puntos de licencia.
- No detenerse en los pasos de peatones: Los conductores que no se detienen en los pasos de peatones y ponen en peligro a los peatones pueden perder puntos en su licencia.

Es importante tener en cuenta que el número de puntos en la licencia de conducir puede variar dependiendo de la gravedad de la infracción y la ley aplicable. Además, si un conductor acumula un determinado número de puntos de demérito, puede enfrentarse a la suspensión de su permiso de conducir. Por lo tanto, es importante seguir las normas de circulación y conducir de forma segura en Ecuador. Esto le ayudará a evitar la pérdida de puntos y otras sanciones.

2.4.9 Restricción del derecho al porte o tenencia de armas

El artículo 60, incluye entre las sanciones que no implican privación de libertad, la restricción del derecho a poseer o portar armas. Esto deja claro que se trata de un derecho establecido por una ley orgánica con poder supremo (Icaza, 2021).

Las restricciones al derecho a portar o poseer armas de fuego en Ecuador se aplican en varios casos para garantizar la seguridad pública y evitar el uso indebido de armas de fuego.

- Antecedentes penales: El derecho a portar o poseer armas de fuego puede estar restringido para personas con antecedentes penales por delitos graves como homicidio, violación, tráfico de drogas u otros delitos violentos.

- **Violencia doméstica o intrafamiliar:** En casos de violencia doméstica o intrafamiliar, si un individuo ha sido condenado o está sujeto a una orden de protección por amenazas o agresiones en el ámbito familiar, puede estar sujeto a restricciones para portar o poseer un arma de fuego.
- **Problemas de salud mental:** Las personas con problemas de salud mental que puedan suponer un riesgo para sí mismas o para los demás pueden estar sujetas a una restricción del derecho a portar o poseer un arma de fuego.
- **Orden judicial:** Un tribunal puede emitir una orden que restrinja el derecho a portar o poseer un arma de fuego en determinados casos, como parte de una orden de alejamiento o de protección, o como resultado de un proceso penal.
- **Consumo de alcohol o drogas:** Las personas que abusen del alcohol o de sustancias psicoactivas, o que hayan sido condenadas por delitos de tráfico de drogas, pueden ver restringido su derecho a portar o poseer armas de fuego.

Es importante señalar que la restricción del derecho a portar o poseer armas de fuego se implementa con el fin de evitar el acceso a armas de fuego por parte de personas que puedan representar un riesgo para la seguridad pública o para sí mismas. La regulación y control de las armas de fuego en Ecuador se rige por las leyes y reglamentos aplicables, y su aplicación se basa en la evaluación individual realizada por las autoridades competentes.

2.4.10 Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, de cualquier forma, telemático o soporte físico o virtual

Una medida que se aplica en los casos de violencia de género o intrafamiliar en Ecuador es la prohibición de contacto o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas ordenadas en la sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático, físico o virtual. Con esta medida se pretende proteger a la víctima y garantizar su seguridad, así como evitar el acoso y hostigamiento por parte del agresor. Algunos casos en los que se puede aplicar esto:

- **Violencia de género:** La orden de alejamiento puede imponerse cuando una persona ha sido víctima de violencia de género, ya sea física, psicológica, sexual o económica, por parte de su pareja o expareja.
- **Violencia intrafamiliar:** En situaciones de violencia intrafamiliar, cuando la víctima ha sido objeto de maltrato físico, psicológico o económico por parte de un miembro de su propia familia, un tribunal puede imponer la prohibición de aproximación o comunicación.
- **Orden de protección:** Una orden de prohibición de contacto suele formar parte de una orden de protección dictada por un tribunal para garantizar la seguridad de la víctima.
- **Acoso o acecho:** Si existen pruebas de que el agresor acosó, acechó, siguió o amenazó a la víctima, su familia u otros seres queridos, un tribunal puede imponer esta restricción.
- **Circunstancias de riesgo:** En general, la prohibición se aplica cuando la víctima está amenazada de daño físico o psicológico por el delincuente y se considera necesario protegerla de cualquier forma de contacto no deseado.

Es importante señalar que la orden de prohibición de contacto es una medida de protección en el contexto de la lucha contra la violencia de género y doméstica. Su aplicación se basa en una evaluación de las circunstancias individuales de cada caso por parte de las autoridades judiciales y tiene por objeto garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima. Su duración puede variar en función del caso y de la legislación aplicable.

2.4.11 Prohibición de residir, visitar o desplazarse por lugares específicos.

La prohibición de permanecer, visitar o transitar por determinados lugares de Ecuador puede imponerse como medida cautelar o como parte de una sentencia en ciertos casos en los que una persona haya cometido delitos graves o constituya un peligro para la sociedad. Algunos de los casos en los que se puede aplicar esta prohibición son:

- **Violencia de género o doméstica:** En situaciones de violencia de género o doméstica, un tribunal puede ordenar la prohibición de que el agresor permanezca en el mismo domicilio que la víctima o se acerque a determinados lugares donde ésta pueda encontrarse, como su casa o su lugar de trabajo.
- **Delitos sexuales:** Por delitos sexuales, como violación o acoso sexual, un tribunal puede prohibir al agresor permanecer o acercarse a lugares donde puedan encontrarse víctimas o posibles víctimas.
- **Violencia agravada y amenazas:** Si una persona ha sido condenada por delitos de violencia extrema, asesinato, amenazas graves o actos de intimidación, un tribunal puede prohibir al delincuente residir en determinadas zonas o acercarse a determinados lugares donde puedan encontrarse víctimas.
- **Delincuencia organizada o actividad delictiva:** En casos relacionados con la delincuencia organizada, el tráfico de drogas u otras actividades delictivas, un tribunal puede prohibir al acusado residir o transitar por determinadas zonas en las que se haya detectado actividad delictiva.
- **Amenaza para la seguridad:** Si una persona supone una amenaza para la seguridad pública y ha sido condenada por un delito contra la seguridad pública, un tribunal puede prohibirle residir o acercarse a determinados lugares.
- **Violación de una orden de alejamiento o incumplimiento de la ley:** Si una persona ha violado órdenes judiciales emitidas con anterioridad o ha incumplido la ley en repetidas ocasiones, puede emitirse una orden adicional que le prohíba residir o acercarse a determinados lugares.

Es importante señalar que, para proteger a las víctimas, prevenir la comisión de nuevos delitos y garantizar la seguridad pública, es necesario imponer la prohibición de permanecer, reunirse o viajar a determinados lugares. La duración de esta prohibición y los lugares afectados pueden variar en función del caso y de las disposiciones legales aplicables. Las autoridades judiciales

evaluarán las circunstancias individuales de cada caso antes de imponer esta medida.

2.4.12 Expulsión y la impedimenta de regresar al territorio ecuatoriano para individuos extranjeros.

La expulsión y prohibición de retorno de extranjeros al territorio ecuatoriano se aplican en ciertos casos específicos establecidos por la legislación ecuatoriana. El propósito es proteger los intereses del Estado y garantizar la seguridad nacional. Algunos de los casos en los que se puede aplicar la expulsión y la no devolución en Ecuador son:

- Razones de seguridad nacional: cuando una persona extranjera representa una amenaza para la seguridad nacional o está involucrada en actividades que pueden poner en peligro la estabilidad del Estado, las autoridades ecuatorianas pueden considerar la expulsión y no devolución.
- Leyes ecuatorianas violadas, si un extranjero ha violado reiteradamente las leyes ecuatorianas o ha cometido delitos graves en el país, puede ser objeto de expulsión y prohibición de retorno como medida para mantener el orden público y garantizar el cumplimiento de la ley.
- Falsificación de documentos o fraude migratorio, aquellos ciudadanos extranjeros que resulten culpables de falsificar documentos o cometer fraude migratorio con el propósito de obtener visas, residencia o estatus legal en Ecuador se exponen a la posibilidad de ser expulsados.
- Infracciones migratorias graves las transgresiones significativas a la legislación de inmigración, como exceder el tiempo permitido por el visado, violar los términos de un visado o participar en actividades no autorizadas en el país, pueden resultar en expulsión y la prohibición de regresar.
- Orden judicial, en situaciones específicas un tribunal puede ordenar la expulsión y la prohibición de retorno como parte de la sentencia penal por delitos cometidos por un ciudadano extranjero.
- Salud y seguridad públicas, si un extranjero representa un riesgo para la salud pública o la seguridad en Ecuador, las autoridades migratorias pueden emitir una orden de expulsión y prohibición de retorno.

Es fundamental señalar que la decisión de expulsión y prohibición de retorno para un extranjero se toma conforme a la legislación ecuatoriana de inmigración y las leyes nacionales de Ecuador. Además, las autoridades ecuatorianas deben asegurar que cualquier medida de expulsión cumpla con las normas y tratados internacionales, respetando los derechos humanos. La duración de la prohibición de retorno puede variar dependiendo de las circunstancias y las leyes vigentes.

2.4.13 Pérdida de los derechos de participación

La privación de los derechos de participación en Ecuador se realiza en situaciones específicas, de acuerdo con la legislación vigente en el país. Estas situaciones pueden variar, y la pérdida de los derechos de participación generalmente conlleva la suspensión o restricción de los derechos civiles y políticos de una persona. (Aguilar, 2009).

casos en los que se puede aplicar la privación de derechos en Ecuador son:

- Condena por delito grave, la privación del derecho a involucrarse en actividades políticas y civiles, como el derecho al voto y la ocupación de cargos públicos, puede ser impuesta a una persona condenada por delitos graves como homicidio, violación, secuestro, tráfico de drogas u otros actos violentos.
- Incapacidad legal, en el caso de que una persona sea declarada legalmente incompetente o se le despoje de capacidad legal debido a una discapacidad mental o cognitiva, su participación en actividades políticas y civiles podría estar restringida, dependiendo de la decisión del tribunal.
- Sanciones disciplinarias para los funcionarios públicos, los funcionarios públicos que enfrenten sanciones disciplinarias como resultado de procedimientos administrativos o judiciales pueden enfrentar limitaciones en su participación en actividades políticas y civiles durante el periodo de la sanción.
- Suspensión de los derechos políticos, en ciertos casos, un tribunal puede decretar la suspensión de los derechos políticos como parte de una sentencia

por delitos penales o civiles. Esta suspensión podría conllevar la pérdida del derecho al voto y la inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Es esencial resaltar que la pérdida del derecho de participación en Ecuador se aplica en situaciones en las que se considera que una persona ha cometido delitos graves o ha incurrido en conductas que amenazan la democracia y el orden público. La duración de la privación de los derechos de participación puede variar según el caso y la legislación pertinente. El proceso para la pérdida de los derechos de participación generalmente se ajusta a la ley y garantiza los derechos de la persona afectada.

En Ecuador en el COIP en su artículo 68 define lo siguiente: La persona sentenciada con la privación de los derechos de participación no podrá ejercerlos por el periodo específico establecido para cada tipo de delito, una vez cumplida la pena privativa de libertad.

En situaciones de delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada, obstrucción de la justicia, sobrepagos en contratación pública y actos de corrupción en el sector privado, los jueces están obligados a aplicar esta sanción, la cual tendrá una duración que oscila entre diez y veinticinco años.

2.4.14 Restricción para realizar contratos con el Estado, la cual se implementará en sentencias condenatorias definitivas por delitos.

La inhabilitación para suscribir acuerdos con el Estado en Ecuador se activa en situaciones donde se hayan dictado sentencias concluyentes por delitos graves asociados a la corrupción y otros actos delictivos que amenacen la integridad de los procedimientos de contratación y la administración pública. (Auqui, 2021).

Los actos que pueden dar lugar a la prohibición de contratar con el Estado en Ecuador abarcan:

- Malversación, se produce cuando un funcionario público desvía fondos públicos o bienes estatales, resultando en la inhabilitación en caso de condena por malversación.

- Enriquecimiento Ilícito, implica la adquisición ilegítima de propiedades o riqueza por parte de un servidor público.
- Soborno, involucra corrupción y cohecho en la función pública, siendo la condena por soborno motivo de inhabilitación.
- Cohecho, implica el uso indebido de la autoridad por parte de un funcionario público para obtener ganancias económicas ilícitas, y la inhabilitación se aplica en caso de condena por cohecho.
- Tráfico de influencias, involucra el uso indebido de influencias o conexiones personales para obtener ventajas indebidas en la asignación de contratos públicos, resultando en la inhabilitación en caso de condena.
- Cobro excesivo en la contratación pública, la inhabilitación se aplica si hay condena por sobreprecio en contratos públicos.
- Corrupción en el sector privado, la inhabilitación puede aplicarse a individuos o entidades privadas condenadas por actos de corrupción relacionados con contratos estatales.
- Actos de blanqueo de dinero, implica ocultar bienes o dinero obtenidos ilegalmente, y la inhabilitación se aplica en casos de condena por blanqueo de dinero vinculado a actividades corruptas.

El propósito de la inhabilitación es prevenir que personas o entidades condenadas por estos delitos continúen beneficiándose de contratos públicos, contribuyendo así a la lucha contra la corrupción en el ámbito público. La duración de la prohibición puede variar según el caso y la legislación correspondiente.

2.5 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Este tratado prohíbe la tortura y establece la obligación de los Estados partes de tomar medidas efectivas para prevenir la tortura. También destaca la importancia de utilizar medidas no privativas de libertad cuando sea posible (Unidas, 1984).

Ecuador está suscrito y es parte de la "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes". La Convención fue

ratificada por Ecuador y entró en vigor en el país el 30 de marzo de 1988. Como parte de la convención, los Estados tienen la obligación de prevenir y prohibir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de tomar medidas para asegurar que tales actos no ocurran en su territorio.

Es importante destacar que la Convención no solo establece la prohibición de la tortura, sino que también aborda la responsabilidad de los Estados en la prevención, investigación y sanción de estos actos. La Convención contra la Tortura es un instrumento clave en el ámbito internacional para la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas.

2.6 Comparación de la ley colombiana y ecuatoriana en cuanto a las penas no privativas de libertad

En el Código Penal Colombiano las penas no privativas de libertad se llaman penas privativas de otros derechos y están establecidas en el Art.43 (Congreso de Colombia).

La comparación entre los Códigos Penales de Colombia y Ecuador en cuanto a las sanciones no privativas de la libertad muestra similitudes en algunos aspectos y diferencias en otros. Ambos códigos contemplan diversas medidas con el propósito de sancionar delitos y promover la rehabilitación de los infractores. A continuación, se detallan las similitudes y diferencias identificadas:

Similitudes

- Tanto en Colombia como en Ecuador, se permite la imposición de trabajo comunitario como sanción no privativa de la libertad. Esto implica que el delincuente realiza actividades específicas en beneficio de la comunidad en lugar de cumplir una condena carcelaria.
- Ambos países contemplan la suspensión del derecho o licencia de conducir como una pena no privativa de la libertad, implicando que el infractor queda inhabilitado para conducir durante un período determinado.
- En Colombia y Ecuador, los respectivos Códigos Penales incluyen la posibilidad de imponer la inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo, arte, cargo público, oficio, industria o comercio como sanción, limitando al infractor en la realización de ciertas actividades o profesiones.

- Ambos países permiten la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, lo que conlleva la pérdida de la autoridad sobre los hijos.

Diferencias

- Colombia utiliza el término "penas privativas de otros derechos", mientras que Ecuador se refiere a "penas no privativas de la libertad". A pesar de las diferencias en la nomenclatura, ambas categorías tienen objetivos similares.
- Ecuador contempla la pérdida de puntos en la licencia de conducción por infracciones de tránsito, un aspecto que no se aborda específicamente en la legislación colombiana.
- Ecuador establece la prohibición de permanecer, visitar o transitar en ciertos lugares, así como la expulsión y prohibición de regreso al territorio ecuatoriano para extranjeros, como sanciones no privativas de la libertad. Estas medidas no se mencionan en el Código Penal colombiano.
- Ecuador incorpora la inhabilitación para contratar con el Estado como sanción no privativa de la libertad en casos de delitos de corrupción, una penalización ausente en el Código Penal colombiano.
- Ecuador contempla la pérdida de los derechos de participación como sanción no privativa de la libertad en ciertos casos, una medida que no se menciona en el Código Penal colombiano.

Ambos países tienen marcos legales que ofrecen diversas sanciones no privativas de la libertad como alternativas a la prisión para abordar la comisión de delitos y fomentar la rehabilitación. Sin embargo, existen discrepancias en las sanciones específicas y en la terminología utilizada en sus respectivos códigos penales.

CAPÍTULO 2
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3. Concepto

El marco metodológico comprende las técnicas y procedimientos utilizados para formular hipótesis, abordar problemas y llevar a cabo la investigación. En síntesis, proporciona una descripción de la metodología que se emplea en el proyecto de investigación. (Flores, 2018).

En este capítulo se describe el enfoque metodológico de la recolección, organización y análisis de datos que se obtendrán en esta investigación para afianzar los conocimientos que serán presentados en el presente trabajo.

3.1 Enfoque de la investigación

3.1.1 Cualitativo

La investigación cualitativa, como su nombre indica, se concentra en detallar las características de un fenómeno. Su meta principal es hallar un concepto que abarque una parte de la realidad, en vez de demostrar o cuantificar la cantidad de una cualidad en un hecho. En cambio, se centra en descubrir la máxima cantidad de cualidades posible en dicho fenómeno. (Maldonado, 2015).

Dado que este estudio de investigación no implica la medición de variables ni el uso de estadísticas, se define como un enfoque cualitativo. Pretende evidenciar una situación social relevante en la actualidad en el contexto jurídico de Guayaquil. Sin embargo, este enfoque permite la interacción directa con los elementos y personas involucradas en el problema, lo que contribuye a un análisis más objetivo y razonado de las principales opiniones y comportamientos.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Exploratorio

Este tipo de investigación tiene como objetivo ofrecer una visión general de los temas en estudio y constituye únicamente una aproximación estimada. Se lleva a cabo principalmente cuando el tema seleccionado ha recibido poca atención, no cuenta con suficientes investigaciones previas, y resulta complicado formular hipótesis específicas o generales al respecto (Maldonado, 2015).

Este estudio tiene carácter exploratorio, ya que el tema central tiene una problemática que no ha sido justificada de manera correcta como lo es bajo qué tipo de condiciones o factores se determina la aplicación de una pena no privativa

de libertad, además faltan investigaciones para conocer estas condiciones puntuales en el ámbito penal, lo que crea un problema jurídico.

3.2.2 Descriptivo

El enfoque primordial de este estudio es detallar las características esenciales de conjuntos homogéneos de eventos. La investigación descriptiva utiliza métodos sistemáticos para exponer la organización o el funcionamiento de los fenómenos examinados. Proporciona información sistemática que facilita comparaciones con datos provenientes de otras fuentes (Villavicencio, 2016).

La parte descriptiva de esta investigación se centra en el análisis exhaustivo y la descripción detallada de las leyes y reglamentos vigentes en materia de penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque pretende identificar las características, alcance y aplicabilidad de dichas sanciones. Además, al recopilar y estudiar datos sobre estas sanciones en Guayaquil durante el año 2022, se abre la posibilidad de compararlas con la legislación de otro país, lo que permitiría resaltar las particularidades y novedades del contexto local y temporal.

3.2.3 Bibliográfico

Hace referencia a la investigación cuyo propósito es reunir, seleccionar, recopilar, estructurar, interpretar y analizar datos acerca de un tema particular a partir de fuentes escritas, tales como libros, archivos, periódicos, materiales audiovisuales y otros recursos similares (Carbaja, 2020).

La investigación bibliográfica desempeña un papel fundamental a la hora de establecer un marco teórico sólido para este estudio. Se basa en las teorías y conceptos jurídicos pertinentes que se han desarrollado en la literatura académica. Esto proporciona un contexto intelectual esencial para la investigación. Mediante la consulta de fuentes bibliográficas, los investigadores pueden acceder a información y análisis de expertos en el ámbito del Derecho penal y la imposición de penas, lo que les permite profundizar en su comprensión y realizar interpretaciones fundamentadas.

3.3 Periodo y Lugar en donde se desarrolla la Investigación

El presente estudio de investigación se basa en un marco legal aplicable en todo el país, lo que significa que podría llevarse a cabo en cualquier lugar

dentro del territorio ecuatoriano. Por esta razón, se escogió como sitio de investigación la ciudad de Guayaquil, definiendo como periodo de estudio el año 2022.

3.4 Universo y Muestra de la Investigación

Según la última actualización del foro de abogados del Consejo de la Judicatura, se ha registrado un total de 20,601 abogados en la provincia del Guayas, lo que se toma como una aproximación al número total de abogados en distintas áreas. Sin embargo, es esencial destacar que no todos los profesionales legales poseen la experiencia y conocimientos requeridos para aportar de manera significativa a la investigación en curso.

Este trabajo se centra en las penas no privativas de libertad con la finalidad de verificar su alcance y que este se encuentra regulado en el Código Orgánico Integral Penal del sistema judicial ecuatoriano, dicho lo anterior es importante delimitar el número de abogados que serán tomados en cuenta en este muestreo por lo cual serán 7 entrevistas a abogados especialistas en el tema.

3.5 Método empleado

3.5.1 Método Empírico

Los enfoques empíricos se utilizan para reconocer y recopilar un conjunto de hechos y datos que servirán como fundamento para analizar la situación del problema objeto de estudio. Además, estos métodos se aplican para verificar o validar la propuesta presentada en la investigación (Falcon, 2021).

Por ello en esta investigación se empleará este método que facilita la obtención de resultados necesarios y claros.

3.5.2 Entrevista

La entrevista se propone como la estrategia a través de la cual el investigador intenta adquirir información de forma directa y personal, de manera oral. La información recolectada se centra en los eventos vividos y en aspectos subjetivos de la persona, como creencias, actitudes, opiniones o valores relacionados con la situación (Torrecilla, 2018).

En esta investigación se aplicará 7 entrevistas a profesionales del Derecho con el conocimiento necesario para dar información relevante para la presente tesis.

3.6 Procesamiento y Análisis de Información

El presente estudio se caracteriza por su enfoque cualitativo, basado en la recopilación de datos no cuantitativos, y aborda una cuestión social muy compleja que requiere una investigación. Para ello, se utilizarán tres tipos de investigación: exploratoria, descriptiva y bibliográfica. Como parte del diseño metodológico, se establecen antecedentes de las penas no privativas de libertad, derecho comparado entre otros.

La muestra será seleccionada de un grupo de siete profesionales, 4 fiscales, 2 jueces y 1 abogado en libre ejercicio de penal, mediante la aplicación del método empírico de entrevista, con el fin de obtener una comprensión más clara del objeto de estudio. Este enfoque permitirá construir un análisis que defina bajo qué parámetros se dictan penas no privativas de libertad.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4. Resultados de las entrevistas

Se realizaron 7 entrevistas a un grupo de profesionales del derecho de Guayaquil en el cual constó de 4 fiscales, 2 jueces y 1 abogado penalista de libre ejercicio, se formularon 6 preguntas abiertas para que los entrevistados puedan expresar la mayor información pertinente que es relevante en esta investigación.

A continuación, se describen las preguntas usadas para esta investigación:

1. ¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?
2. Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?
3. Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?
4. ¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?
5. ¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?
6. ¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Entrevista #1

Nombre: Fiscal Alex Lopez Avila

Perfil profesional: Abogado graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Magíster en Criminalística y Ciencias Forenses, Docente de la Universidad Ecotec, actualmente trabaja como Fiscal General del estado en Guayaquil (10 años como fiscal).

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

Dependiendo porque son varios factores, por ejemplo, una de las penas no privativas de libertad es la expulsión de los extranjeros si comete delitos más de 5 años y que no tenga ni esposa ni hijos aquí en el país entonces partiendo de esa base en ese caso se aplica solo para extranjeros, si usted tiene penas de menos de 6 meses puede poner trabajo comunitario, hay varias medidas.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

Yo digo que no, porque el derecho internacional conforme a la constitución en tema de derechos humanos es de forma aplicable de manera directa pero el COIP está regulando materia penal en mi criterio no afecta.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

Claro, no solo el juez sino también el fiscal, ya que el fiscal sugiere pena y el juez es el que dispone, yo le puedo decir que le imponga tal pena, pero el juez tiene la potestad de decirme que no, por lo tanto, tiene razón en su pregunta no existe un catálogo de delito que diga en qué casos aplica.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

Por supuesto que se ve afectada la seguridad jurídica puesto que la delimitación de las penas es esencial para que un ordenamiento funcione correctamente y al no tener esto claro afecta la confianza del sistema legal.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

Sí reformar el artículo 60 del COIP sería factible para tener una clara interpretación sobre en qué casos se debe usar las penas no privativas de libertad.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Por supuesto que en práctica no existe una correcta aplicación.

Entrevista #2

Nombre: Ab. Cesar Eduardo Garcia Rodríguez

Perfil Profesional: Abogado graduado en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Maestría en Penal, Docente de la Universidad Ecotec.

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

A mi criterio las penas no privativas de libertad tienen que aplicarse en aquellas conductas menos leves, así como en el derecho administrativo sancionador no hay pena de prisión, por lo tanto, en el derecho penal deberían ser impuestas para conductas leves, sin que exista prisión.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

Sí considero que un control de convencionalidad si sería importante pero más allá de que puedan influir en la aplicabilidad de las penas , lo que se pide por parte de los organismos internacionales es que no exista condenas excesivas ósea condenas desproporcionadas , condenas abusivas porque hay que respetar los derechos humanos y la sanción del delito no debe ser demasiado elevada , mediante el criterio de principio de proporcionalidad del derecho penal , los organismos internacionales jugarían un rol esencial va más arraigado de los principios penales que piden que no exista un exceso de la imposición de la pena.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

Lo que los jueces normalmente terminan haciendo es aplicar la pena que esta de forma expresa del tipo penal, si por ejemplo una pena es servicio comunitario y lo otro es imponer una pena de 5 años a 7 años , los jueces están en la obligación de poner la pena está en el tipo penal , para mí no existiría tal discrecionalidad porque no es obligatorio que los jueces impongan penas no privativas de libertad , pueden existir penas accesorias que si van a terminar siendo obligatorias como lo es en el decomiso porque pueden existir en ciertos delitos o ciertas contravenciones el servicio comunitario de manera expresa, pero efectivamente existen muchas penas no privativas de libertad y no todas se encuentran de manera expresa en el tipo penal.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

Yo creo que existe un error por parte del legislador en que establece delitos y no considera todas las penas no privativas de libertad posibles, en pocas palabras podría parecer que están en desuso o puede ser más bien inaplicable las penas no privativas de libertad.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

Sí sería adecuado ya que si el artículo 60 del COIP faculta a que el juez discrecionalmente pueda aplicar las penas no privativas de libertad en ciertos casos estaría perfectamente bien.

¿Considera usted, que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Creo yo que existe muchos problemas , ya que se materializa primero en la responsabilidad penal de la persona jurídica , cuando se le aplica atenuantes no hay reglas específicas sobre la aplicación de estos atenuantes y esto genera muchos problemas en la aplicación y creo que se va a terminar centrando en aquello y de allí que simplemente las penas no privativas de libertad en el COIP son excepcionales porque no están en casi todos los delitos y esto genera que no exista tantas opciones por parte del juzgador .

Entrevista #3

Nombre: Fiscal Franklin Flores Catuto

Perfil Profesional: Graduado en la Universidad de Guayaquil, actualmente Fiscal en Guayaquil ejerciendo ya 7 años, siendo abogado por 20 años.

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

La gran mayoría en delitos de tránsito, una persona también que tienen alguna enfermedad catastrófica y en personas mayores de 65 años.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

Por supuesto en el Ecuador han suscrito tratados internacionales que es obligatorio y mandatorio para el estado ecuatoriano que debe que debe de ser concordante respecto a las penas privativas de libertad.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

Debido a la sana crítica como tal los jueces también tienen esa discrecionalidad hay personas por ejemplo en nuestro estado Ecuador por ejemplo el caso de Junior que tenía que tenía sentencia ejecutoriada y cumpliendo pena por asesinato le dan un habeas corpus y salió en libertad , la discrecionalidad como tal que le dan al juez para la sana crítica muchas veces se va más allá de lo que se debe dar y sobre todo tampoco ven yo sé que no se pueden ver los antecedentes y todas esas cosas pero no es lo mismo un obrero o una persona que causa un accidente de tránsito para este tipo de personas que actúan en contra de la ley en contra de la vida de las personas actúan con dolo.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

La seguridad jurídica a nivel internacional se ve muy afectada en todos los ámbitos incluso en lo laboral por eso las empresas extranjeras no quieren venir a invertir hoy eso también va junto la discrecionalidad de la sana crítica que a veces se les ha dado a los jueces.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

Debería de limitarse como tal como hasta qué punto puede afectar con la sana crítica porque en la ley tenemos las delimitaciones como tal pero el juez indica que su sana crítica que si se le puede dar la libertad a esta persona que ha asesinado a 10 personas pero no se le puede dar a un drogadicto , existe y dentro del SNAI se supone que debe de ver los antecedentes que debe de verse a las personas que han cumplido una pena o están cumpliendo una pena de manera ejemplar no es lo mismo que le den 275 informes favorables a una persona que ha matado a 10 personas una medida no privativa de libertad que el ciudadano que ebrio causó un accidente ocasionándole lesiones no es el mismo trato y no le dan 5 informes favorables pero esa persona le dieron 275 informe favorable el SNAI como tal debe mucho porque ellos son los que indican ahí las personas y la criminalidad y cómo se están portando dentro de un centro de privación de libertad.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

La verdad que pese a que nos dan duro por la prensa a veces yo pienso que sí porque si no hubiera la discrecionalidad o sea no tampoco todo es malo y nos meten la culpa en eso la Fiscalía y los fiscales que solamente pedimos prisión preventiva que no tenemos otro frente , por ejemplo si pedimos arresto domiciliario la policía también se queja que 100 policías tienen que estar cuidando delincuentes si pedimos dispositivos , los dispositivos que no se pueden sacar hasta los ex ministros mágicamente lo desactivan y lo dejan y se van fuera del país no obstante aquello al detenido que siempre yo le digo que es el pueblo son lo que hacen los hacinamientos en la cárcel si los jueces mucho de ellos no todos por supuesto no dieran ese tipo de detenidos afuera sino que

ahí también van incluidos los peligrosos las cárceles ya no tuviéramos cárceles dónde más meter personas si bien existen las penas no privativas de libertad debido a que hacemos un hacinamiento carcelario solamente con detenidos de micro tráfico, robo de relojes y celulares por qué si usted hace un censo dentro de los centros de privación de la libertad como tal que los traficantes que todos conocemos como tal no están detenidos pero algunos detenidos siguen mandando a la cárcel están detenidos solamente las personas que son pueblo y delitos que son pequeños y puede dársele una medida y que aparte de eso está sirviendo para que esta gente extorsiona a los mismos presos y saque el dinero para su vez financiar a las mismas organizaciones preferible es mejor aplicar la pena una pena no privativa que tú lo puedes monitorear si se porta bien o se se porta mal y se porta mal nuevamente detenido.

Entrevista #4

Nombre: Ab. Gonzalo Castillo

Perfil Profesional: fiscal en Guayaquil, 15 años ejerciendo la profesión.

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

En delitos de tránsito que solamente existan daños materiales un delito que yo veo es el delito de odio siempre cuando las circunstancias no tenga elementos los cuales atente a la seguridad jurídica de la persona siendo investigada netamente porque justo denuncia un delito de odio sin justificarlo y que por ese delito en una audiencia de flagrancia vayan a privarlo de la libertad y que si se da y yo lo he visto y lo he palpado no en la provincia del guayas pero sí en provincias pequeñas como Santa Elena.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

Tiene una influencia recordemos que la Constitución tiene que tomar en cuenta los tratados internacionales y todo lo que sea un beneficio a la norma entonces yo creo que si tienen influencia.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

Por supuesto que si hay que tener en cuenta que los operadores de justicia cometen errores y emiten unas resoluciones que atentan con debido proceso de la seguridad jurídica a la persona.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

Por supuesto que si no existe una regla en concreta en realidad en la aplicación de las penas no privativas de libertad.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

Sería muy factible que estén delimitadas correctamente para que no existan inconvenientes al momento de hacer justicia.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Por supuesto que no porqueno están detalladas de manera correcta a mi criterio, netamente están a discrecionalidad del juzgador.

Entrevista #5

Nombre: Fiscal Sobeida Conforme

Perfil Profesional: Graduada en la Universidad de Guayaquil, Experiencia como fiscal de 13 años en Guayaquil.

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

Cuando tienen consigo la protección tanto de la persona sentenciada como las víctimas en el primer caso se manda hacer un tratamiento psicológico a las personas infractores incluso o sea personas investigadas procesados , sentenciado porque a veces son problemas sociales culturales entonces se

ataca en este caso a qué el agresor pueda tener algo de conciencia y para eso se lo se lo manda a hacer su tratamiento psicológico donde va a tener una orientación profesional y que pueda detectar que su temperamento es el que conlleva a este deterioro de la familia entonces eso no hay una ley específica pero se lo hace ese ese como que el espíritu la necesidad de aplicar una ley como esa.

Lo mismo ocurre los trabajos comunitarios para un infractor en tránsito hay gente que no tiene el cuidado de conducir porque desconoce lo que es una educación vial entonces se lo manda en sentencia y una de las sanciones es que haga 100 horas de capacitación de educación vial precisamente para darle una capacitación antes de tener licencia o recordarle que debe tener en presente ese tipo de cuidado entonces es preventivos de alguna manera para el propio infractor y en el caso de las víctimas pues evidentemente que si está regulado en protección a más de la que sí son coercitivas pues debe mantenerse sin llamar a las víctimas porque se protegen si a los dos él no va a cometer delito y la víctima también el estado pues medio también refuerza la protección.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

Yo creo que sí la jurisprudencia es una de las herramientas legales que permiten enriquecer los conocimientos y aplicarlo en el campo que corresponda, la jurisprudencia no es otra cosa que los casos que ya se han desarrollado y que van generando precisamente como antecedente que en derecho la denominamos jurisprudencia aplicable total.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

Yo creo que la discrecionalidad es lo que lo hace bueno porque cuando se lo norma entonces vamos a hacer el cuantitativo cumplimos la norma y se da , no cumplimos la norma se lo niega más bien al no ser privativa de libertad sino socioeducativa entonces podría lograrse que de acuerdo en el caso de acuerdo

a la persona se la dé porque si en todos los casos se lo tienen que dar y la persona no es que haya cometido el delito por desconocimiento yo creo que la discreción en lo que lo hace diferente.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

Si nosotros tenemos en casos donde haya habido abusos sí en los casos netamente haya sido aplicado y existe un abuso entonces ahí la seguridad jurídica evidentemente está violada y por ende lo que sigue es violar derechos pero en los casos donde se aplica con coherencia no , citaba el ejemplo de una mandar a hacer un examen de tratamiento psicológico a un investigador sentenciado procesado o al revés investigado procesado o sentenciado y la conducta de él no amerita por cuanto es un psicólogo se sobre entiende que se estaría haciendo un exceso y se violaría se violaría la seguridad jurídica.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

En mi caso yo creo que no sería necesario porque ponerlo rígido con normas allí están siendo muy limitados y yo creo en la discrecionalidad.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

En los casos que yo tengo no se ha dado estos excesos, pero podría ser que sí en los delitos que tienen afectación la parte sensitiva la parte psicológica, se puede dar cierto exceso.

Entrevista #6

Nombre: Juez Duncan Franco Rendón

Perfil Profesional: Graduado en la Universidad de Loja, 2 años siendo Juez en Guayaquil, Maestría en penal, Maestría en recursos humanos.

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

En el COIP tenemos expresamente cuáles son los casos de las infracciones en las cuales no hay penas privativas de libertad ejemplo contravenciones aduaneras así como caso específicos de violencia intrafamiliar en los cuales un empujón o un insulto no requieren de una privación de libertad pero ahora esos son los que si la misma ley se expresa en cambio en aquellas infracciones que se cometen pero que nos permite en el artículo 60 en el tema con contravencional siempre y cuando no sobrepasen de 6 meses sustituir la prisión preventiva por trabajo comunitario esto para precautelar , ejemplo en el caso de violencia intrafamiliar como el que tienen hijos dependientes o en el caso de contravenciones leves de tránsito en las cuales se puede visualizar que el cumplir una pena privativa de libertad sería más perjudicial para el infractor o donde una pena mayor el trabajo etcétera te permite sustituirla.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

A ver la legislación es supraconstitucional siempre tiende a manifestar que se debe por principio humano preferir cualquier pena que no que no soslaye un derecho fundamental como la libertad entonces sí hay infracciones que podrían ser tal como las contravenciones aduaneras que por el monto no pasa de cierta cantidad creo que de cuatro salarios mínimos permite que no exista esa privación de libertad podría haber alguna algunos otros delitos o ejemplo el hurto contravencional debería ser sustituido por trabajo comunitario más no por prisión preventiva en los casos de robos familiares podría hacerse igual aunque igual se tiene en el caso de delitos la suspensión de la pena.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

No tienes discrecionalidad alguna porque es específico segundo tienes específicamente en qué situaciones se debe imponer una pena no privativa de libertad o solo multas o trabajo comunitario más no tienes la discrecionalidad.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

Por principio de seguridad jurídica tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que dice las normas deben ser claras preexistentes y conocidas por todos el Código Orgánico Integral Penal, así como otras normas que tienen sanciones te dan las circunstancias específicas en los cuales no puedes imponer penas privativas de libertad por lo tanto no existe esa visión.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

Mi criterio no sería la reforma a ese articulado si no que se evaluaran las penas no privativas de libertad y de acuerdo con los casos se apliquen menos penas privativas de libertad por penas privativas de libertad.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Realmente sí existe una aplicación adecuada en virtud de que además el juzgador está expresamente atado al ordenamiento jurídico que es específico , creo yo que debería haber una reforma que te permita sustituir o condicionar o suspender la pena privativa de libertad por cuanto siempre tendrás un bien jurídico protegido mucho más importante como la vida , la libertad más aún cuando tenemos serios problemas de hacinamientos, matanzas y una mala ejecución de penas privativas de libertad donde los centros carcelarios además están sobrepoblados son verdaderas universidades del crimen o en su defecto también es una forma de en este momento casi es un sentencias de muerte no debería no debería ser la pena privativa de libertad o incluso la prisión preventiva no debe ser el la condición sine qua non porque lo que estamos buscando no es justicia no es resarcir o rehabilitar si eso debe dar una mayor atención a la rehabilitación pero yo sí creo que debería reformarse la ley para no todas las infracciones deben tener como consecuencia penas privativas de libertad tienes otros mecanismos vamos del trabajo comunitario, la reparación a la víctima también puede ser la disculpa sí que muchas veces es más efectivo ejemplo en un caso en los casos en los cuales se le falta el respeto a un agente de tránsito

o un agente policial le falta el respeto insultándolo , pero si agredirlo muchas veces es más efectivo la disculpa pública que el meterlo preso al contraventor entonces tienes formas de sancionar que pueden ser mucho más efectivas que en que hacerle caer a estas personas en esa situación.

Entrevista #7

Nombre: Juez Jose Lopez

Perfil Profesional: Experiencia de 15 años como juez actualmente en Guayaquil, Maestrías, PHD.

¿Acorde a su experiencia en qué casos en particular debe aplicarse las penas no privativas de libertad?

De acuerdo a mi experiencia en el COIP se encuentran establecidos los tipos penales en los cuales debe aplicarse penas no privativas de libertad sin embargo debería aplicarse penas no privativas de libertad en ciertos hechos que no cause gran conmoción social hay ciertas contravenciones que requieren o completamente podrían llevar una pena privativa de libertad dando un ejemplo la que conlleva al buen nombre y la honra y las contravenciones de cuarta clase lo que tiene que ver con expresiones de deshonra a una persona , esta debería ser una pena no privativa de libertad o a su vez la de ofrecer o beber bebidas alcohólicas, a veces las penas pecuniarias son más efectivas que privar de libertad a una persona.

Basado en su conocimiento, ¿La Jurisprudencia y Organismos Internacionales podría influir en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en el Ecuador?

Parte de nuestra normativa constitucional y penal y como tal obviamente nuestro marco penal debe estar enlazado el punto de vista constitucional y de punto de vista también basado en la jurisprudencia y convenciones internacionales, no puede haber en este caso una norma de derecho interno contraria a los convenios internacionales , toda nuestra normativa debe estar encuadrada o enlazada con los criterios jurisprudenciales que ha emitido la corte

Interamericana de Derechos humanos , las cuales han sido recopilado por los legisladores para aplicarla en nuestra normativa.

Según su experticia, ¿Al no establecer claramente todas las infracciones en las que puede ser aplicable las penas no privativas de libertad dan lugar a una amplia discrecionalidad de que el Juez salvo su mejor criterio imponga dicha pena?

A mi criterio no existe un vacío legal respecto a las penas no privativas de libertad incluso la corte nacional de Justicia en una de sus consultas recordemos que no es vinculante ya establece claramente que las penas no privativas verdad no sustituya a la pena privativa de libertad , si no que están se establece en adición aquella ,ejemplo yo sentencio a alguien por contravención de tránsito 15 días por alcoholemia pero a esta persona yo considero que requiere una rehabilitación social , entonces yo le pongo una pena privativa de libertad que reciba una capacitación durante tantas horas en la comisión de tránsito.

¿Cree usted que al no tener la delimitación de las infracciones en las penas no privativas de libertad se ve afectada la seguridad jurídica?

No ya que no existe una delimitación como tal porque está clara la normativa respecto a las penas no privativas de libertad y penas privativas de libertad.

¿Cuál es su criterio si se reforma el artículo 60 del COIP donde sea más específico con las penas no privativas de libertad?

Yo creería que debe existir una reforma en cuanto al artículo 393 del COIP ya que allí sí existe una discrecionalidad que el juez pondere que le debe imponer al procesado.

¿Considera usted que existe una correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?

Considero que existe una correcta delimitación de las penas no privativas de libertad y privativas de libertad, pero si deberían existir más infracciones contravencionales e incluso delitos como un hurto que no conlleva pena privativa

de libertad, podría ser pecuniaria a veces lo pecuniario es más coercitivo que la propia pena.

4.1 Análisis de los Resultados

En la pregunta número uno se pudo determinar lo siguiente, en qué casos deben aplicarse penas no privativas de libertad, destacando factores como la gravedad del delito, la protección de la víctima, la prevención y la naturaleza del delito. Los criterios sugieren que las penas no privativas de libertad deberían aplicarse en casos de delitos menos graves o con menor impacto social. El objetivo es evitar el encarcelamiento en situaciones en las que otras medidas, como el tratamiento psicológico, los servicios a la comunidad o las multas, podrían ser más eficaces. La protección de las víctimas y la consideración de factores individuales son también aspectos fundamentales de estos criterios.

En la pregunta número dos se pudo analizar lo siguiente, la influencia de la jurisprudencia y los organismos internacionales en la aplicabilidad de las penas no privativas de libertad en Ecuador. Algunos criterios enfatizan que los tratados internacionales suscritos por Ecuador tienen una influencia directa en la regulación de la pena privativa de libertad. Sugiere que cualquier norma interna que contradiga los convenios internacionales sería inconstitucional. Se menciona que la legislación es supraconstitucional y debe preferir cualquier pena que no viole derechos fundamentales como la libertad.

En la pregunta número tres se pudo determinar lo siguiente, la cuestión de la discrecionalidad en la imposición de penas no privativas de libertad y sus posibles implicaciones. Algunos criterios expresan preocupación por la discrecionalidad de los jueces y citan casos concretos en los que la sana crítica ha llevado a decisiones que podrían considerarse injustas. Se reconoce que los operadores de justicia pueden cometer errores que afectan el debido proceso. Se argumenta que la discrecionalidad es positiva porque permite adaptarse a situaciones particulares.

En la pregunta número 4 se establece lo siguiente, si la falta de delimitación de los delitos en las penas no privativas de libertad afecta a la seguridad jurídica. Varios criterios expresan que la delimitación de las penas no privativas de libertad es esencial para el buen funcionamiento del sistema

jurídico. La claridad de las normas se considera crucial para mantener la confianza en el sistema jurídico. Se constata que la falta de seguridad jurídica no sólo tiene un impacto nacional, sino también internacional, lo que podría afectar a la inversión extranjera y a la confianza empresarial en el ordenamiento jurídico. Un criterio sostiene que no existe afectación a la seguridad jurídica, argumentando que las reglas relativas a las penas no privativas de la libertad son claras y delimitadas.

En la pregunta número cinco se establece la conveniencia de reformar el artículo 60 del COIP para hacerlo más específico en relación con las penas no privativas de libertad. Los criterios reflejan diferentes puntos de vista sobre la necesidad de reformar el artículo 60 del COIP. Mientras algunos abogan por una mayor especificidad para evitar ambigüedades, otros defienden la discrecionalidad judicial y sugieren enfoques alternativos, como la evaluación de las penas no privativas de libertad o la reforma de otros artículos.

En la pregunta número seis menciona lo siguiente, la correcta aplicación de las penas no privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Algunos criterios expresan desconfianza en la aplicación práctica de la pena no privativa de libertad, sugiriendo que no se está llevando a cabo de manera correcta. Se destaca la discrecionalidad del juez y se sugiere que, debido a los problemas penitenciarios, se apliquen más las penas no privativas de libertad para evitar el hacinamiento y otros problemas.

4.2 Interpretación de los resultados

Los resultados obtenidos se pueden interpretar de la siguiente manera definiendo que existe diversidad de opiniones sobre la aplicación de las penas no privativas de libertad en Ecuador. Se destaca la necesidad de claridad en la normativa y reformas para mejorar la eficiencia del sistema judicial. Se reconoce la importancia de la jurisprudencia y los tratados internacionales en la aplicación de penas no privativas de libertad.

Existe preocupación por la falta de delimitación de los delitos y la seguridad jurídica. Se insiste en la discrecionalidad del juez y en la necesidad de reglas claras. Se plantea la cuestión de la correcta aplicación de las penas no

privativas de libertad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se mencionan problemas como la falta de detalle en la normativa y la discrecionalidad del juez.

Se discute la posibilidad y conveniencia de reformar el artículo 60 del COIP para que sea más específico en la aplicación de las penas no privativas de libertad. Se exploran diferentes perspectivas sobre la necesidad de limitar la discrecionalidad judicial. Hay división de opiniones sobre la eficacia y adecuada aplicación de las sanciones no privativas de libertad en Ecuador. La discrecionalidad judicial, la claridad normativa y la influencia del derecho internacional son temas recurrentes. Se destaca la importancia de revisar y eventualmente reformar ciertos aspectos legales para mejorar la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema penal.

PROPUESTA

CAPÍTULO IV

5.1 Propuesta de reforma jurídica

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador la seguridad jurídica se asegura al obedecer la Constitución y contar con normas legales anticipadas, transparentes, de acceso público y ejecutadas por las autoridades competentes.

Que, en virtud del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador en su sección inicial, se establece que las medidas que no resulten en la privación de la libertad serán implementadas conforme a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos por la legislación.

5.2 Título de la propuesta

Reforma del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) artículo 393 sobre las contravenciones de primera clase donde establece sanción con trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días.

5.3 Justificación de la propuesta

Se propone la reforma del artículo 393 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que este artículo si deja a discrecionalidad del juez salvo a su mejor criterio imponga dicha pena, seria favorable que este articulado solo mencione la pena no privativa de libertad de trabajo comunitario porque así la persona procesada puede contribuir con la sociedad y resarcir su daño además de aquello se evita la sobrepoblación en la cárcel por los delitos leves que están detallados en este articulado.

5.4 Beneficiarios de la propuesta

Procesados

5.5 Factibilidad de la propuesta

La propuesta es factible ya que el articulado será específico y no existirá una discrecionalidad de que el juez salvo su mejor criterio imponga penas no privativas de libertad o penas privativa de libertad , por cuanto al reformar este articulado dejando solamente la pena no privativa de libertad de trabajo

comunitario de hasta cincuenta horas, es una medida que aportará un beneficio con la comunidad y además de aquello con esta reforma se evita que se envíe a la cárcel a personas que cometieron delitos leves y no exista tal congestiónamiento en las cárceles de Guayaquil como ya es sabido por todos existe tal congestiónamiento.

Conclusiones

Se identifico las penas no privativas de libertad que existen en el COIP, algunas de las medidas detallan trabajo comunitario, restricciones de movilidad entre otros, están mencionadas en el artículo 60 hasta el artículo 68 en donde no establece delimitación para ciertas penas no privativas de libertad.

Esta investigación refleja que en el art.393 del COIP establece sanción de trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días, con este se puede concluir que existe una discrecionalidad para que el juez salvo su mejor criterio elija una de ellas, por lo cual se pide la reforma de este artículo.

Por medio de las entrevistas realizadas se pudo recolectar cómo se aplican las penas no privativas de libertad ya que se toma en cuenta factores como la gravedad del delito, y que debería de ponderarse el bien jurídico protegido que en este caso sería el derecho de libertad de la persona.

La comparación de la legislación colombiana y ecuatoriana revela similitudes con muy pocas diferencias, tomando en cuenta que en la legislación colombiana se establece terminología como penas privativas de otros derechos y establece un numeral que dice lo siguiente la prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, que no se encuentra en la normativa ecuatoriana.

Recomendaciones

Para garantizar la correcta aplicación de las penas no privativas de libertad dentro del ordenamiento jurídico, se sugiere un monitoreo cada año para determinar en qué casos se han aplicado las penas no privativas de libertad y cuál ha sido la más concurrente.

Realizada la comparación entre la legislación colombiana y ecuatoriana, se recomienda intercambiar las buenas prácticas entre estos países, ya que esto podría ser favorable para los países tomando en consideración que la legislación colombiana establece como pena no privativa de libertad la prohibición de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes, que sería buena adoptarla en la legislación ecuatoriana como pena no privativa de libertad.

Se sugiere que los operadores de justicia prevalezcan el bien jurídico de la libertad al momento de dictar sentencia imponiendo penas no privativas de libertad, en casos de delitos menos graves, como en el artículo 393 del COIP en cual puede haber una reforma de este para que no exista la discrecionalidad del juez de elegir entre una pena privativa de libertad o una pena no privativa de libertad.

Bibliografía

- Aguilar, J. (2009). ¿Estado constitucional de derechos? Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/944/1/DDHH-Inf-11-Aguilar-Derechos%20de%20participaci%c3%b3n.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*.
- Auqui, E. (2021). INHABILITACIÓN PERMANENTE DE CONTRATAR CON EL ESTADO A QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR ACTOS DE CORRUPCIÓN COMO MECANISMO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13029/1/PIUAAB043-2021.pdf>
- Barberám, R. (2017). *GRANDES LÍNEAS DE AVANCE DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS*. Obtenido de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25099w/Medidas.pdf>
- Campaña, L. (Agosto de 2022). Propuesta de un mecanismo de control sobre el cumplimiento de las penas no privativas de libertad .
- Carbaja, R. V. (2020). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Obtenido de <https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/9845/1/Tecnicas-de-investigacion-documental%20%281%29.pdf>
- Congreso de Colombia. (s.f.). *Código Penal Colombiano*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf
- Echeburua, E. (1988). *El tratamiento psicologico en las insituciones penitenciarias:alcance y limitaciones*. Obtenido de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2162666/15+-+El+tratamiento+psicologico.pdf>
- Falcon, A. L. (2021). *ACERCA DE LOS MÉTODOS TEÓRICOS Y EMPÍRICOS DE INVESTIGACIÓN: SIGNIFICACIÓN PARA A INVESTIGACIÓN EDUCATIVA*.
- Flores, M. (2018). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. Obtenido de https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/8917/Capitulo_III_Marco_Metodol_gico.pdf
- Gaspar, A. J. (2015). Servicio Comunitario como cumplimiento de una pena. Obtenido de <https://www.elselegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/servicio-comunitario-como-cumplimiento-de-una-pena>
- Guaranda, W. (11 de Octubre de 2016). *INREDH*. Obtenido de <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecr>
- Icaza, J. W. (27 de Octubre de 2021). Tenencia y porte de armas. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/columnistas/comentarios-sobre-tenencia-y-porte-de-armas-parte-i-nota/>
- Lozano, C. B. (2006). HACIA UNA DENIFICIÓN UNÍVOCA DEL DERECHO PENAL.
- Maldonado, J. A. (2015). *LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* .

- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>
- Nacional, A. (2014). *CÓDIGO ÓRGANICO INTEGRAL PENAL*.
- Santillana, M. Á. (2019). La Pena Privativa de libertad. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1872/retrieve>
- Torrecilla, J. M. (2018). La Entrevista. Obtenido de http://www2.uca.edu.sv/mcp/media/archivo/f53e86_entrevistapdfcopy.pdf
- Torres, A. P. (2017). LAS PENAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD COMO ESTRUCTURA PUNITIVISTA DEL ESTADO Y LA VULNERACIÓN DE LA FINALIDAD DEL COIP LIMITAR EL PODER PUNITIVO. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5817/1/TUTAB015-2017.pdf>
- Torres, D. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000600041
- Unidas, N. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- Villavicencio, E. (2016). LA IMPORTANCIA DE LOS ESTUDIOS DESCRIPTIVOS. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Ebingen-Villavicencio/publication/315793465_Editorial_LA_IMPORTANCIA_DE_LOS_ESTUDIOS_DESCRIPTIVOS_THE_IMPORTANCE_OF_DESCRIPTIVE_STUDIES/links/58e57257aca2727858c92198/Editorial-LA-IMPORTANCIA-DE-LOS-ESTUDIOS-DESCRIPTIV